

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2021-00343

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2056

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

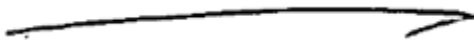
2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/08/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 0150

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DIAZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2016-00442

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2060

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 150</u> <u>Secretaría:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00184

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 256

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 150

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 257

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANGÉLICA PEÑA VELÁSQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00238

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 258

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares, es preciso indicar que, mediante Auto número 054 del 10 de mayo de 2022, se ordenó que ***“estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas”***.

En consecuencia, se remite al memorialista al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- **REMITIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 054 del 10 de mayo de 2022, en lo relativo a la solicitud de decretar medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

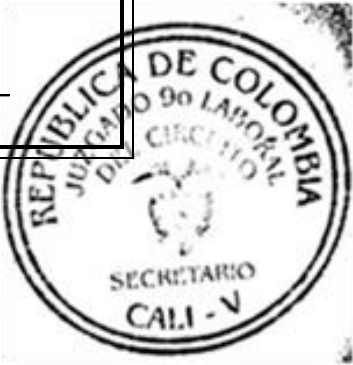
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CEFERINO TORRES ANGULO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00258

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 259

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial e igualmente se aprobará la liquidación de costas.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

La Juez,

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ RIQUELME FRANCO TERÁN
DDO: COLFONDOS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2018-00366**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ RIQUELME FRANCO TERÁN	COLFONDOS S.A.	469030002788774	14/06/2022	\$6.602.012
-------------------------------	----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2012

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial el título judicial por valor de \$6.602.012, suma por concepto condena impuesta.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ANTONIO VANEGAS CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS PASIVA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2021-00148**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HENRY ANTONIO VANEGAS CABRERA	PORVENIR S.A.	469030002767370	19/04/2022	\$ 1.817.052
----------------------------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2011

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.817.052, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ RESTREPO MARULANDA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00183

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

BEATRIZ RESTREPO MARULANDA	PROTECCIÓN S.A.	469030002788374	10/06/2022	\$908.526
BEATRIZ RESTREPO MARULANDA	PORVENIR S.A.	469030002798237	08/07/2022	\$1.817.052
BEATRIZ RESTREPO MARULANDA	COLPENSIONES	469030002813458	22/08/2022	\$908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2013

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

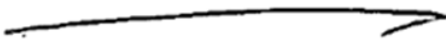
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.817.052 y \$908.526, cada uno, sumas por concepto de costas procesales, consignadas por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2022-00041

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 254

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/08/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 150

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELVIRA FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JAIRO
ELADIO CIFUENTES HERRERA
RAD.: 2022-00114

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente. E igualmente presenta actualización de la liquidación del crédito.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ROSA ELVIRA FERNÁNDEZ ZÚÑIGA	COLPENSIONES	469030002809254	05/08/2022	\$4.031.067
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2010

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.031.067, por concepto de costas procesales.

Por otro lado, se ordenará correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a los ejecutados COLPENSIONES y JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.031.067, por concepto de costas procesales.

2°.- Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARMANDO JOSÉ MENDOZA ACOSTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00154

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 255

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 150</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME SANDOVAL MENDEZ
DDO: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0170

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ya que el demandante solicita se declare la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o en su defecto se cancelen los perjuicios causados a causa del traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual, por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.825** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIME SANDOVAL MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME SANDOVAL MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces; y contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN CARLOS FRANCO MENDOZA, o por quien haga sus veces

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIME SANDOVAL MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.142.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIME SANDOVAL MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.142.

7°- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a efectos que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor JAIME SANDOVAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.142.

8°- OFICIAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a efectos que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor JAIME SANDOVAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.993.142.

9°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDDY CORREA MONTENEGRO
DDO: FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI
RAD.: 760013105009202200455-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0171

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1892 del 17 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **60.181** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **FREDDY CORREA MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FREDDY CORREA MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **FUNDACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI**, representada legalmente por JOELLEN SIMPSON, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretaría:	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200456-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0172

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, representada legalmente el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.926.088.

Así mismo, **CERTIFICACIONES** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el señor **JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS**, según convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004; así mismo certificación de los saldos disponibles de las cesantías acumuladas a partir del año 2010 y hasta la fecha, y certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, a partir de la misma anualidad.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 150</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCUR
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD.: 760013105009202200458-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1909 del 17 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **324.165** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCOUR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCOUR**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ CARVAJAL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JADER GALINDEZ DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200460-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0174

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **122.972** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE JADER GALINDEZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE JADER GALINDEZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE JADER GALINDEZ DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.12.986.196.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESMERALDA MARIA SALAZAR SUAZA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200471-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2007

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado, se relacionan como demandadas a PORVENIR y COLPENSIONES, cuando en realidad se denominan, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORALBA PINTA ORTEGA
LITIS: JHONNY GRISALES VASQUEZ Y JACQUELINE GRISALES VASQUEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: POSITIVA S.A.
RAD.: 760013105009201500301-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se realice la notificación a través de emplazamiento, al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, al haberse cumplido el término legal para que compareciera al presente proceso, una vez se realizó en debida forma su notificación, conforme lo disponen los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2005

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su

naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo al emplazado, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

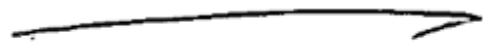
2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, a la doctora ESTELA LEYTON HOYOS, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON JASPI FORONDA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP
RAD.: 760013105009202000069-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folios que anteceden, obra respuesta a los oficios número 2373 y 2374 del 04 de agosto de 2022, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, y el **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA CUNDINAMARCA - GRUPO ARCHIVO SINDICAL**, sin embargo, se evidencia que la documentación allegada por la ultima en mención, no se hizo de manera completa.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2004

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y revisada la documentación allegada por parte del **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA - GRUPO ARCHIVO SINDICAL**, se advierte que se allegó copia de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y **SINTRAEMCALI**, con vigencia del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987, pero no se allegó la nota de depósito de la misma, siendo necesaria para que obre en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la accionada **EMPRESAS**

MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA - GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

2.- REQUERIR al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA - GRUPO ARCHIVO SINDICAL, para que en el término de TRES (03) DÍAS, se sirva remitir al presente expediente, copia auténtica, con nota de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y SINTRAEMCALI, con vigencia del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta de manera completa al oficio número 2373 del 04 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 150 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY MINA BECERRA
LITIS: ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 7600131050092022000347-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, a la fecha no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce el lugar de residencia de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, para adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2003

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho necesario aclarar al apoderado judicial de la parte actora, que a través de providencia que antecede, no se le estaba solicitando suministrara la dirección o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, con el fin de adelantar la respectiva diligencia de notificación; por el contrario se le solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Auto número 2635 del 04 de agosto de 2022, que ordenó su notificación, para lo cual se libró el telegrama número 0150 de la misma fecha, el cual reposa en el plenario y se publicó en el estado virtual del Juzgado, número 135 de fecha 05 de agosto del presente año, para lo de

su cargo.

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE, al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, a efectos que comparezcan al presente proceso, conforme lo expuesto en líneas precedentes y poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/08/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 150</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDY DE JESUS ESTRADA ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200366-00

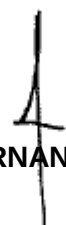
SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le informo que a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2006

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FREDDY DE JESUS ESTRADA ALZATE**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar al expediente, en caso de encontrarse en su poder, copia del contrato de trabajo suscrito entre el señor **FREDDY DE JESUS ESTRADA ALZATE** y la sociedad **QUIMICA**

INDUSTRIAL Y TEXTIL SA QUINTEX S.A., certificación laboral, copia de las afiliaciones efectuadas a las administradoras de fondos de pensiones, desprendibles de pago de nómina, realizadas por parte de la sociedad antes mencionada a nombre del demandante; así como cualquier otro documento que tenga en su poder, tendiente a demostrar el vínculo laboral entre los antes mencionados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 150</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ RAÚL CASTRO URREA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00374

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente. E igualmente presenta actualización de la liquidación del crédito.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ RAÚL CASTRO URREA	PORVENIR S.A.	469030002811502	12/08/2022	\$1.000.000
---------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2014

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/08/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 150</u> <u>Secretario</u>
--

4

